



Resolución de Superintendencia

Nº 038 -2010/SUNAT

DICTAN MEDIDAS PARA FACILITAR EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NÚMERO DE PAGO SUNAT - NPS

Lima, 29 ENERO 2010

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos la Resolución de la Administración Tributaria;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias se aprobó, entre otros, el procedimiento para el pago de tributos, multas, aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter particular o general así como costas procesales y gastos administrativos utilizando el Sistema Pago Fácil, correspondiendo la entrega del Formulario N° 1662 – Boleta de Pago como constancia de pago de los conceptos antes mencionados;

Que para utilizar el Sistema Pago Fácil a que se refiere la norma antes citada los Principales Contribuyentes deben acercarse a las dependencias de la SUNAT en la que se encuentren obligados a cumplir sus obligaciones tributarias y los Medianos y Pequeños Contribuyentes a las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los pagos de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que adicionalmente, el artículo 29° del TUO del Código Tributario establece que la Administración Tributaria a solicitud del deudor tributario podrá autorizar, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que ésta establezca, previo cumplimiento de las condiciones que se señale mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar, asimismo, dispone que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando dichos mecanismos en las condiciones que se señale para ello;

Que de otro lado, el artículo 88° del Código antes citado indica que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se



establezca mediante Resolución de superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente dispone que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se indique para ello.

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de tributos internos a través de SUNAT Virtual; estableciéndose, entre otros aspectos, que cuando las declaraciones se presenten por dicho medio consignando un importe a pagar, el pago de la deuda tributaria puede ser realizado mediante débito en cuenta, enlace al portal del Banco o mediante tarjeta de crédito o débito;

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, aquellos deudores tributarios que no consignen importe a pagar en las declaraciones determinativas que se presenten a través de SUNAT Virtual pueden efectuar el pago de la deuda tributaria utilizando el Sistema Pago Fácil antes mencionado.

Que asimismo mediante Resolución de Superintendencia N.° 120-2009/SUNAT se dictaron las normas que permiten a determinados deudores tributarios utilizar el Formulario Virtual N.° 621 Simplificado IGV – Renta para la declaración y pago del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, Régimen General y Régimen Especial del Impuesto a la Renta;

Que de manera similar a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 260-2004/SUNAT, si en el Formulario Virtual N.° 621 Simplificado IGV – Renta se consigna un importe a pagar, el pago de la deuda tributaria deberá realizarse mediante débito en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito. De no consignarse un importe a pagar, el pago de la deuda tributaria se realizará a través del Sistema Pago Fácil;

Que se considera conveniente dictar las disposiciones que posibiliten el pago de varios conceptos mediante una única transacción, el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual aún cuando dicho pago no se realice de forma conjunta con la presentación de la declaración jurada y que se tengan por presentadas, a través de SUNAT Virtual, algunas declaraciones determinativas aún cuando en éstas se consigne un importe a pagar que no será cancelado a través de SUNAT Virtual.

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de





Resolución de Superintendencia

normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que en virtud de esta sólo se establece un procedimiento adicional a los existentes para realizar el pago de determinada deuda tributaria.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM,

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Formulario Virtual N.° 1662 – Boleta de Pago : A la constancia que se genera como resultado del pago a través de SUNAT Virtual de los conceptos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3° de la presente Resolución.
- d) Formulario N.° 1663 – Boleta de Pago : A la constancia que se genera como resultado del pago realizado en los Bancos Habilitados de los conceptos a que se refiere el artículo 3° de la presente Resolución.
- e) NPS : Al Número de Pago SUNAT que se genera en SUNAT Operaciones en Línea asociado a un número de Registro Único de Contribuyentes de un determinado deudor tributario así como al(los) importe(s) y al(los) periodo(s)



que corresponden a los conceptos a que se refiere el artículo 3° de la presente Resolución

Para dicho efecto en el caso de las multas se considera como periodo el correspondiente a la fecha de comisión de la infracción o de no ser posible establecer dicha fecha, el correspondiente a la detección de la infracción



f) Banco(s) Habilitado(s)

A la(s) entidad(es) bancaria(s) que figura(n) en SUNAT Virtual como habilitada(s) para recibir el pago de los conceptos a que se refiere el artículo 3° de la presente Resolución, utilizando el NPS.

g) SUNAT Operaciones en Línea

Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT

h) SUNAT Virtual

Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es [http //www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad dictar las medidas necesarias para que los deudores tributarios puedan, de manera opcional, realizar el pago de los conceptos a que se refiere el artículo 3° a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados generando para ello un NPS.

Artículo 3°.- DE LOS CONCEPTOS QUE PODRÁN PAGARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

Los deudores tributarios podrán efectuar el pago a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS de:

- a) Tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, que no formen parte de la deuda tributaria aduanera y no estén contenidos en órdenes de pago o resoluciones notificadas por dicha entidad y siempre que se trate de los mismos supuestos por los cuales se emite el Formulario N.° 1662 – Boleta





Resolución de Superintendencia

de Pago a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT y normas modificatorias.

- b) Multas por las cuales no se haya notificado la resolución de multa correspondiente y siempre que estas no formen parte de la deuda tributaria aduanera o se generen por la comisión de infracciones aduaneras administrativas o vinculadas a regalías mineras.
- c) El importe a pagar consignado en el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV - Renta Mensual a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 120-2009/SUNAT.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no alcanza a los tributos o multas que han sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.

CAPÍTULO II

DEL PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Artículo 4º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Para efectuar el pago de los conceptos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3º a través de SUNAT Virtual el deudor tributario deberá:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la clave SOL.
- b) Ubicar la opción Boleta de Pago e ingresar los datos que el sistema solicite. Se podrán ingresar los datos de varias deudas tributarias en tanto el pago respecto de aquellas se realice, por cualquiera de las modalidades a que se refiere el inciso c) del presente artículo, en una única transacción bancaria.
- c) Optar, para realizar el pago, por alguna de las modalidades que se indican a continuación:
 - i. Pago mediante débito en cuenta: En esta modalidad, se ordena el débito en cuenta del importe a pagar del concepto o conceptos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3º ingresados al sistema, al Banco que seleccione de la relación de Bancos que tiene habilitado SUNAT Virtual y

con el cual ha celebrado previamente un Convenio de Afiliación al Servicio de Pago de tributos con cargo en cuenta.

La cuenta en la que se realizará el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del Banco.

- ii. Pago mediante tarjeta de crédito o débito: En esta modalidad, se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar del concepto o conceptos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3° ingresados al sistema, al operador de tarjeta de crédito o débito que se seleccione de la relación que tiene habilitado SUNAT Virtual y con el cual previamente existe afiliación al servicio de pagos por Internet.

En ambos casos, el deudor tributario deberá cancelar el íntegro del importe a pagar ingresado al sistema, a través de una única transacción bancaria.

El pago a través de SUNAT Virtual del Importe a pagar del Formulario Virtual N.° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual que se esté elaborando se rige por lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 120-2009/SUNAT.

Artículo 5º.- CAUSALES DE RECHAZO DEL PAGO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

Las causales de rechazo del pago son las siguientes:

- a) Tratándose del pago con débito en cuenta:
 - i. Que el deudor tributario no posea cuenta afiliada;
 - ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el Importe a pagar; o,
 - iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.
- b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:
 - i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet.



Resolución de Superintendencia

- ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de tarjeta de crédito o débito correspondiente.
 - iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.
- c) En cualquier caso, cuando el pago no se realice por un corte en el sistema.

Artículo 6°.- DEL FORMULARIO VIRTUAL N.º 1662 – BOLETA DE PAGO

De no mediar ninguna de las causales de rechazo indicadas en el artículo 5° se generará un Formulario Virtual N.º 1662 – Boleta de Pago por cada uno de los tributos o multas de los incisos a) y b) del artículo 3°, el mismo que podrá ser impreso o de solicitarlo el deudor tributario, enviado al correo electrónico que este señale.

El citado formulario contendrá el detalle del pago realizado, así como el respectivo número de orden.

CAPÍTULO III

DEL PAGO EN LOS BANCOS HABILITADOS USANDO EL NPS

Artículo 7°.- DE LOS PAGOS QUE PODRÁN EFECTUARSE EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

Los deudores tributarios, incluidos aquellos calificados como Principales Contribuyentes, podrán efectuar el pago en los Bancos Habilitados de los conceptos a que se refiere el artículo 3° utilizando para dicho efecto el NPS.

Con este fin los Principales Contribuyentes podrán efectuar el referido pago en lugares distintos a los señalados en el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.º 100-97/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 8°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PAGO EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS

Para efectuar el pago de los conceptos a que se refiere el artículo 3° en los Bancos Habilitados el deudor tributario deberá

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la clave SOL.

b) Ingresar la información de la deuda tributaria que se desee asociar al NPS para lo cual se deberá

- i) Ubicar la opción Boleta de Pago e ingresar los datos que el sistema solicite respecto de los conceptos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 3°.
- ii) En el caso de las declaraciones juradas a presentar a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual que estén siendo elaboradas consignando un Importe a pagar, optar por indicar que dicho pago se realizará utilizando el NPS.

Se podrá asociar al NPS varias deudas, aún cuando correspondan a más de uno de los conceptos del artículo 3°, siempre que se vaya a realizar el pago del monto total de la deuda tributaria asociado al NPS en un solo momento.

- c) Generar el NPS siguiendo las indicaciones del sistema. Dicho NPS podrá ser impreso.
- d) Efectuar el pago proporcionando al Banco Habilitado el NPS dentro del plazo de vigencia de este señalado en el momento de su generación.

El pago deberá efectuarse por el importe total de los conceptos a que se refiere el artículo 3° que el deudor tributario asoció al NPS.

Tratándose del pago con cheque se deberá utilizar un solo cheque para cancelar el importe total de los conceptos antes mencionados.

Concluida la transacción efectuada por el deudor tributario, el Banco Habilitado le entregará el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago el cual contendrá los datos de identificación del deudor, el NPS, el importe total pagado, la fecha en que se efectúa el pago, el número del cheque de ser el caso, y el número de orden respectivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 3 de febrero de 2010.



Resolución de Superintendencia

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 120-2009/SUNAT

1.- Modifíquese el numeral 4.4 e incorpórese como numeral 4.5 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 120-2009/SUNAT, los textos siguientes:

“Artículo 4.- Forma y condiciones para la presentación de la declaración y pago mediante los formularios virtuales

(...)

4.4. Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, se podrá cancelar el importe a pagar consignado en el Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV – Renta Mensual en los Bancos Habilitados a que se refiere la Resolución de Superintendencia que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS

Para dicho efecto se deberá tener en cuenta el procedimiento establecido en la mencionada Resolución de Superintendencia.

4.5. A efecto de presentar la declaración y efectuar el pago correspondiente a través de SUNAT Virtual o en su caso indicar que este será realizado en los Bancos utilizando el NPS y generar el mencionado número, el deudor tributario deberá seguir las indicaciones del sistema.”

2.- Incorpórese un numeral 4 al artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N.º 120-2009/SUNAT, con el texto siguiente:

“Artículo 5º.- Causales de rechazo

(...)

4. Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del importe a pagar del Formulario Virtual N.º 621 Simplificado IGV – Renta Mensual en los Bancos Habilitados a que se refiere la Resolución de Superintendencia que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS y este no se genere por un corte en el sistema.”

3.- Sustitúyase el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 120-2009/SUNAT, por el texto siguiente:

"Artículo 6.- Constancia de presentación
(...)

6.1 Tratándose de declaraciones sin Importe a pagar o en el caso en que se opte por realizar la cancelación del Importe a pagar del Formulario Virtual N.° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual en los Bancos Habilitados a que se refiere la Resolución de Superintendencia que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS, el sistema de la SUNAT emitirá la constancia de presentación de la declaración para el deudor tributario, la misma que contendrá el detalle de lo declarado y el respectivo número de orden.

(...)"

Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 109-2000/SUNAT

Incorpórese como numeral 17 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 2°.- Alcance

(...)

17. Generar el Número de Pago SUNAT (NPS)."

Regístrese, comuníquese y publíquese.


NAHIL JULIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

